



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	DOING ESTUDIO DE INGENIERIA SAS
Demandado:	P&M PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
Radicado	05001-40-03-014-2022-00732-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	1925

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha primero (01) de septiembre del año en curso, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras, PRIMERO: Adecuará la pretensión segunda de la demanda, en relación con el monto que identifica como intereses moratorios, dado que se echa de menos que se pactaran el cobro en las referidas facturas, o en su defecto deberá indicar inequívocamente la tasa, desde y hasta cuando se liquidaron los mismos, de manera independiente a cada título.

El apoderado procedió a aportar memorial con cumplimiento de los requisitos, así:

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5% mensual, que se causaron por el incumplimiento al pago de las facturas electrónicas aludidas en la pretensión primera, los cuales se liquidan a continuación:

- a) TITULO FACTURA DEI 72: Interés moratorio equivalente a la suma de **\$2'530.238**, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, desde el 15 de mayo de 2021 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- b) TITULO FACTURA DEI 100: Interés moratorio equivalente a la suma de **\$2'833.866**, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, desde el 09 de junio de 2021 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- c) TITULO FACTURA DEI 97: Interés moratorio equivalente a la suma de **\$3'589.564**, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, desde el 01 de junio de 2021 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- d) TITULO FACTURA DEI 122: Interés moratorio equivalente a la suma de **\$10'341.362**, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Es decir, procediendo a liquidar intereses por una tasa que no se encuentra pactada dentro de los títulos objeto de cobro, las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, sin necesidad de devolución dado que la demanda fue presentada de manera digital.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f88c1b3f2ce38b476f0a21283b4ee4b5776643adaaa73f6a5402306d2f3b80**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>